

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:		76001-33-33-012-2015-00086-00
MEDIO DE CONTROL:		REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:		HECTOR YELA GUANGUA sin correo electrónico
DEMANDADOS:		NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. Y OTROS. notificaciones@inpec.gov.co roccidente@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co juridica.epccali@inpec.gov.co notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co maria.arevalo@segurosaurora.com notificacionjudicial@segurosaurora.com notificacionesjudiciales@hrob.gov.co ventanillaunica@gmail.com notificaciones.co@zurich.com mca-info@mca.com.co ; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co ;

Procede el despacho a fijar fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **13 DE JULIO DEL 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la**

audiencia virtual. Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Se reconoce personera al doctor JUAN MARTIN ARANGO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.053.801.712 y portador de la Tarjeta Profesional No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTONOMO DE REMAMENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO) conforme al poder a él otorgado, visto en la carpeta 03 y 03.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f00dd64bf9a1f21cac38067faf6fb186d09e243eb130d695d3dc2c8e2a52a2**

Documento generado en 07/03/2022 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00149-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	VERONICA SILVA Y OTROS liquiya2010@hotmail.com ; chenao44@hotmail.com ; alruzaca@yahoo.com ;
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. njudiciales@valledelcauca.gov.co ; notificacionesjudicialesrpj@gmail.com ; nconciliaciones@valledelcauca.gov.co ; contactenos@candelaria-valle.gov.co ; buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co ; abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **14 DE JULIO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así

como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR a la señora LUZ ANGELA VIERA GUERRERO, para que comparezca en la fecha y hora señalada en el numeral que antecede, a efectos de la recepción de su testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso. **La comparecencia está en cabeza del apoderado de la parte solicitante de la prueba conforme al inciso primero del numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.**

TERCERO: CITAR por conducto de la parte solicitante de la prueba al doctor ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE – Medico Ponente adscrito a Junta Regional del Calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca, para el día y hora señalado en el artículo anterior, para surtir la contradicción del dictamen pericial rendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CESAR HUGO HENAO CORREA, identificado con la C.C. No. 16.684.032 de Cali-Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder visible en los documentos 05. Y 05.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **978c99a58f9a3804f22cfc192fa7f33fd6a861169607fe19fa8ac7c90e0c02a5**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA MIRIAM PINEDA Y OTROS asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com ;
DEMANDADOS:	NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CAPRECOM demandas.roccidente@inpec.gov.co ; demandas1.roccidente@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co ; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co ;

Procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **15 DE JULIO DEL 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR a los señores SARA RAMIREZ y JHONY FERNANDO CHAVERRA PALMA, para que comparezcan en la fecha y hora señalada en el numeral que antecede, a efectos de la recepción de sus testimonios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

La comparecencia está en cabeza del apoderado de la parte solicitante de la prueba conforme al inciso primero del numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df2f1cbd97fce50eda69ffa597f7a957d3666f12560286f77bd738ae4200a0**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00157-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA LOPEZ SANCHEZ victorhugocampo@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – RAMA JUDICIAL – DESAJ. dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 22 de noviembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con ello que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 22 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eec55a9c19193b064810ad9add5b0e2ddfaeb11fbb3e58e2aeb5ea1443f3f0**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00331-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ALEXANDER CANDELO DIAZ Y OTROS eduardojansasoy@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; dario.agudelo@fiscalia.gov.co ; dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; silvio.rivas@fiscalia.gov.co silviorivas06@yahoo.com

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que fue suspendida hasta que fueran allegadas al plenario unas pruebas documentales, solicitadas por la parte actora y Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **15 DE JULIO DEL 2022 a las 11:30 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho **REQUIÉRASE** a la Fiscalía 121 Seccional Palmira y al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, para que alleguen con destino a este proceso, copia autentica del proceso penal No. 76520600018020150154800 adelantado en contra del señor Alexander Cándelo Diaz por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, con sus

respectivos audios y videos, especialmente, los que contengan el audio y video de las audiencias preliminares concentradas en las cuales se impuso medida de aseguramiento, así mismo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas de Palmira – Valle para que alleguen copia autentica de la cartilla biográfica del señor Cándelo Diaz, copia de los registros de visitas recibidas por el precitado señor mientras estuvo interno, donde conste el nombre, documento de identificación, fecha, hora, y de ser posible, el parentesco o vinculo con el recluso, por ultimo; certificación del tiempo de reclusión.

TERCERO: CONCEDER un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia a la parte demandante y demandada Fiscalía General de la Nación, para que informe al despacho las actuaciones adelantadas para el recaudo de las pruebas documentales ordenadas mediante providencia del 20 de septiembre de 2019, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 178 del CPACA, en concordancia con el artículo 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e6e1a317d55770132a7a350bb208dabe60f74931fc00bcfc5154f8535b3c3432**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00034-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EFREN HURTADO VALLECILLA Y OTROS mayafernanda@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co ;

Procede el despacho a fijar fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE JULIO DEL 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR por conducto de la parte solicitante de la prueba al doctor EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ – Profesional Universitario Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Suroccidente, para el día y hora señalado en el artículo anterior, para surtir la contradicción del dictamen pericial rendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, vigente para la fecha en que se decretó la prueba.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256676617e999552215bc61b0bc8e51ead711fd2f3bec68cb3202dcef402c911**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00165-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA Y OTROS irgranjapayan@yahoo.com ; marioalejandro315@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO. notijudicialesredorientegmail.com ; carlosholmes@telesat.com.co ; diazangelabogados@live.com ; redorientegmail.com ; astudilloabogados@gmail.com ; claudia@astudilloabogados.com ; marioalejandro315@hotmail.com ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que fue suspendida hasta que se allegará la prueba pericial solicitada por la parte demandante consistente en que especialistas en cirugía general o urgencia y psicología, resolvieran el cuestionario obrante a folios 62, 63 y 64 del documento No. 01 del expediente digital, relacionado a la atención prestada al menor Juan Antony Montaña Mosquera, así mismo, de la prueba testimonial del doctor William Caicedo Quiñonez.

A la fecha no se tiene respuesta a lo solicitado, el trámite de la prueba pericial está a cargo de la parte actora, por lo tanto, se ha de requerir para que cumpla con la carga procesal aludida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, en concordancia con el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 26 DE JULIO DEL 2022 a las 11:00 a.m.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia a la parte actora para que informe al despacho las actuaciones adelantadas para el recaudo de la prueba pericial ordenada en audiencia inicial del 10 de diciembre de 2018.

TERCERO: CÍTESE por Secretaría al doctor WILLIAM CAICEDO QUIÑONEZ para que comparezca el día y la hora señalados a la audiencia virtual a efectos de surtir su testimonio. En la citación deberá advertirse las consecuencias contempladas en el artículo 44 del CGP, respecto a los poderes correccionales del Juez ante el desacato de las órdenes impartidas. La citación respectiva se remitirá al correo electrónico de la parte solicitante de la prueba. **En razón a lo anterior la comparecencia del testigo quedara a cargo del apoderado judicial de la parte demandada.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, identificada con la C.C. No. 31.973.271, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., de conformidad con el poder obrante en el documento No. 02 y 02.1 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARIO ALEJANDRO COSME ARCE, identificada con la C.C. No. 1.144.086.159, portador de la Tarjeta Profesional No. 362.066 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución obrante en el documento No. 03 y 03.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4276e9ea2edd76a8fff1e581efc5e145d5e66a804f7bf1718db1ae7548b5005**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00170-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA YULIETH ARBOLEDA AGUIRRE Y OTROS aeintegralsas@yahoo.com sonigio@gmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – ECOPTEROL S.A. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co ; info@azc.com.co ; Francia.gonzalez@fiscalia.gov.co ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera fue suspendida hasta que se allegará la prueba documental solicitada por la parte actora.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **27 DE JULIO DEL 2022 a las 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2915c0e47725ff62cabf7dd46a3c032651241b543212774a26207851a35a096**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00312-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	<u>MAYERLIN CORREA MENDEZ</u> johanarobles.abogada@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	<u>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS</u> notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@gha.com.co ;

Como quiera que ya fue llegada al plenario (documentos 12 y 12.1 del expediente digital) la prueba pericial decretada en la audiencia inicial, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **27 DE JULIO DEL 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR por conducto de la parte solicitante al doctor DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ – Profesional Especializado Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali, para el día y hora señalado en artículo anterior, a efectos de surtir la contradicción del dictamen por el rendido.

La comparecencia está en cabeza del apoderado de la parte solicitante de la prueba conforme al inciso primero del numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8082a3603456a166f7762b490b7db7c01a7a278301a900bff3c0964a7f8f622**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00337-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUCIA HURTADO qvna9786@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; info@iusveritas.com ;

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día diez (10) de junio de 2020 a las 2:00 p.m., no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para celebrar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 28 DE JULIO DEL 2022 a las 9:00 A.M.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR por conducto de la parte solicitante de la prueba a los señores MACLOVIO OROVIO ARBOLEDA y ANTONIO DURAN QUINTERO, para que comparezcan a rendir testimonio en la fecha, hora y lugar señalados en el artículo anterior.

La comparecencia está en cabeza del apoderado de la parte solicitante de la prueba conforme al inciso primero del numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

Como quiera que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, el apoderado de la parte solicitante de la prueba, previo a la fecha programada para la audiencia, debe suministrar al despacho los correos electrónicos de testigos citados, a fin de remitir el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia y facilitar la realización de la audiencia virtual con su presencia.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a066e951bee0a8895bd676b2666b5cc7baf2277ec61699b0841b1743f1216e**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00355-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GERARDO OJEDA JURADO Y OTROS aydanavia@gmail.com ;
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 29 DE JULIO DEL 2022 a las 9:00 a.m.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f95018eb22a278c6bfcc30d2ba5f9e907fa02f66d7d01105940cf6f48647f3**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GRETHEL CAROLINA VARELA MONCALEANO Y OTROS jabm755@yahoo.es ;
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; alexariaslorza@gmail.com ;

El apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 10 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial contra la Sentencia del 10 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f631c87aa8d6c6d6e91292595a98725394c7ca0dda3325770d3d1dbbb53ac7**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00057-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENE ZUÑIGA DE DUQUE luismarioduque01@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; adrivallejo18@hotmail.com ;

El apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 25 de noviembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 25 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1972296606b14c2190c94a562a7bbed5944cca564015f5dfd35dee897c0df208**

Documento generado en 07/03/2022 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00061-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EZEQUÍAS ORDOÑEZ carmenemigoro@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DESAJ. desaciclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia del 02 de diciembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con ello que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 02 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fa9c3a7abcdbd3219618f924b19b1368782438560d351cc62ee0279022884c**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00078-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARISOL UNI LOPEZ Y OTROS info@rodriguezysociados.com.co ; andresquez@outlook.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. deval.notificacion@policia.gov.co ;

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día diecinueve (19) de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para celebrar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 9 de AGOSTO DEL 2022 a las 9:00 a.m.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR por conducto de la parte solicitante a las señoras MARIA DEL CARMEN ASTAIZA y DIANA MARIA FAJARDO LOAIZA, a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en la hora y fecha señaladas, para que rindan testimonio; a los señores DIEGO FERNANDO PRECIADO y MARISOL UNI LOPEZ, para practicar interrogatorio de parte conforme a lo solicitado

por la parte demandante.

TERCERO: CITAR por conducto de la parte solicitante al doctor CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN – Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el día y hora señalado en artículo anterior, a efectos de surtir la contradicción del dictamen por el rendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1437 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

Como quiera que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, el apoderado de la parte actora, previo a la fecha programada para la audiencia, deberá suministrar al despacho el correo electrónico del perito citado, a fin de remitir el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia y facilitar la realización de la audiencia virtual con su presencia.

CUARTO: CITAR por conducto de la parte solicitante al Teniente LUIS ALBERTO CUELLAR ORTIZ y a los Patrulleros EDISON BERMUDEZ PARDO, JESUS DAVID OSPINA GONZALEZ, WILMER IVAN REINOSA CASALLAS, EDUAR PARDO BERMUDEZ y DAVID MORALES SOLER, para que comparezcan a rendir testimonio en la fecha, hora y lugar señalados en precedencia.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3cd9feed16ea01a318422cf3aba9e1d1a6aa4cc679fb1d2dbca25fe2efdc63**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00092-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS RADIOLOGIA ESPECIALIZADA S.A. – IPS RAES S.A. juridico.lavec@hotmail.com ; juridico.lavec@gmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – FIDUPREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; luzmavalencia@hotmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; abogado1@aja.net.co ;

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día veintiuno (21) de mayo de 2020 a las 2:00 p.m., no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

Por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para celebrar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 28 de JULIO DEL 2022 a las 11:00 a.m.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: REQUERIR a FIDUPREVISORA S.A. para que, en el término de diez (10) días,

remita con destino a este proceso copia de la publicación, comunicación, notificación y ejecución de los actos administrativos enjuiciados, así mismo, copia de las Resoluciones AL – 00002 de marzo 31 de 2016, AL – 00003 de abril 1 de 2016 y AL – 00004 del 11 de abril de 2016.

TERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que, en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso copia de la publicación, comunicación, notificación y ejecución de los actos administrativos enjuiciados.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cb2f13434fe2a4242d63cc899cbd59b9025fe72c37be26bde06bc7805c6b6a**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00152-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO AGUDELO RICARDO Y OTROS sandoval1@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co ; gabriel.gallego9527@correo.policia.gov.co ; olasprilla@gmail.com ;

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día siete (07) de mayo de 2020 a las 9:00 a.m., no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para celebrar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 10 DE AGOSTO DEL 2022 a las 9:00 A.M.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR a la doctora CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON - Profesional Especializada Forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el día y hora señalado en artículo primero, a efectos de surtir la contradicción del dictamen elaborado el 23 de septiembre de 2016 (visible en el expediente digital, numeral 01 folios 40 a

42, La citación deberá ser tramitada por **el apoderado de la parte demandante.**

SEXTO: CITAR a los patrulleros DANIEL MURCIA GONZALEZ, GUILLERMO MARTINEZ GALLEGOS y JUAN CARLOS RIOS MARIN, para el día y hora señalado en artículo primero y rindan declaración en el proceso de la referencia. La citación deberá ser tramitada por **el apoderado de la parte demandada.**

SEPTIMO: CITAR al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO RICARDO para el día y hora señalado en artículo primero comparezca ante este despacho para practicar el interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía la Previsora S.A. La comparecencia del demandante está en cabeza de su apoderado judicial conforme al artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **72fb777d22eec3d8480d36e117fa6448f7edd55e0e37caad2a44ff5c385b9754**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00164-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LILIA ANDREA CARRILLO CAMARGO castaoyasociados@hotmail.com ; victordcastano@hotmail.com ; castanoyasociados@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ; notificacionesjudicialesrepj@gmail.com ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la audiencia de pruebas celebrada el 14 de noviembre de 2019 fue suspendida hasta que fuera allegada al plenario una prueba documental solicitada por la parte actora.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 27 de julio del 2022 a las 11:30 a.m.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56316690143cb3349b812138673a7d9fe52a511c89d72581858bec17368d6fe8**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS REASCOS CELORIO arcapi24@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co ; deval.notificacion@policia.gov.co ; mecal.nejud@policia.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 24 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef597ffc8fd473d0fa1959af21618ab108b46109d0431b021f974dfab54e9b**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00027-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	CELSA S.A.S. fvelasquez@celsa.com.co ;
DEMANDADOS:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP. notificaciones@emcali.com.co ;

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día veinticuatro (24) de junio de 2020, no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 29 de julio del 2022 a las 11:00 a.m.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: CITAR por conducto de la parte solicitante al señor JAIME GONZALEZ, a fin de que comparezca a la audiencia virtual en la hora y fecha señaladas, para que rinda testimonio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.617.507 de Cali-Valle y T.P. No. 206.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada EMCALI EICE ESP., conforme al poder obrante en el documento 04 a 04.3 del

expediente digital

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f664e0a4ceec008809d0254196ee0715333c29cb91d4805fa3e480a50d43f3**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00053-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. viviana.nulev@gmail.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOCIMICILIARIOS notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ; sspd@superservicios.gov.co ; pavicauca@hotmail.com ; avicauca@hotmail.com ; jaimegallardosilvera@yahoo.com ; jgallardo@superservicios.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 13 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial contra la Sentencia del 13 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc063b16faf51d56df96b781d3ccd3b483f0dcdb1a450896e3b49678400b74**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00288-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HAROLD MONTOYA juanpdiaz@gml.com.co ; asesor@gml.com.co ;
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL claudia.caballero803@casur.gov.co ; judiciales@casur.gov.co ;

La apoderada judicial de la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia del 07 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, y propuesta de conciliación, tal y como se observa en el documento 18 del expediente digital.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)” (Se destaca).

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la parte demandada presentó propuesta de

conciliación en el presente asunto, previo a conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia se convocará a audiencia con el fin de que la parte demandante conozca la propuesta que obra en el plenario.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, para el día 31 DE MARZO DEL 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN PABLO DIAZ CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.386.657 de Pasto (Nariño) y T.P No. 296.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante en el archivo 20 a 20.1 del expediente digital

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768af9c2d3dc8d079e6afa0f467ef1440b5b1ff9f121f1b07dcf2ac2352c8594**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00319-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	STEFANIA SELLITTI Y OTROS moncadabotero.juridico@gmail.com ;
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - MUNICIPIO DE DAGUA njudiciales@valledelcauca.gov.co ; marthagongarcia@hotmail.com ; contactenos@daqua-valle.gov.co ; nestor.7546@hotmail.com ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **12 de julio del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4c30d9419c7ad898107d57f99624879241a5a7536681ee72455bd727967792**
Documento generado en 07/03/2022 01:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00320-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DISLICORES S.A.S. leidy.madrigal@dislicores.com ;
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ; carlosheredia85@hotmail.com ;

El apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 07 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 07 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.638.306 Cali-Valle y T.P. No. 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada, conforme al poder obrante en el documento 12.1 a 12.3 del expediente digital

TERCERO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e710d37318088c21e9ed56eacf9409b0346c22c8dd4ddf32f4dfbab7b99b7**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00354-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JEIDY YULIETH VANEGAS AGUDELO consultoralaboral@wfabogados.com ; gerencia@wfabogados.com ; jeyuva@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS elsalilianam1@gmail.com ; notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 24 de noviembre de 2021, que denegó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial contra la Sentencia del 24 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf10a1ba7159b127d7a18449319c6e0b91202707c6cf70a4764985d45c9d5a7c**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00077-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISO ARIEL MOSQUERA MOSQUERA investigaciones_1@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 fijada para el día 20 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., se advierte que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

I. ANTECEDENTES

El señor Francisco Ariel Mosquera Mosquera, a través de apoderado judicial promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral- en contra de **la Nación – Ministerio de Defensa Ejercito Nacional y Cremil**, pretendiendo la nulidad de las Resoluciones Nos. 1858 06 mayo de 2019, que negó el reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Mosquera Mosquera; y la 3001 de 19 junio de 2019 que la confirmó.

Mediante auto interlocutorio de 09 de octubre de 2020 se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. La providencia se notificó en estado No. 047 de 13 de octubre de 2020 y personalmente al demandado el 15 de febrero de 2021; sin embargo, se omitió la vinculación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional como demandado.

El proceso continuó su trámite y en la actualidad se encuentra pendiente de la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día 20 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 208 del CPACA, las causales de nulidad en todos los procesos ordinarios, serán las establecidas en el Código General del Proceso, el cual establece en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. dispone:

“Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código”. (Negrilla fuera de texto)

En el presente asunto, tal y como se advirtió en párrafos anteriores se omitió la vinculación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por lo que se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que fijó fecha y hora para realizar la audiencia inicial y se ordenará la notificación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de la presente demanda en los términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. En aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción se remitirá copia del auto admisorio al correo electrónico de notificaciones judiciales, con el objeto de implementar el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 y se correrá traslado de la demanda por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifica personalmente, conforme lo prevé el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 ibidem.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la vinculada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que fijo fecha para realizar la audiencia inicial conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifica personalmente, conforme lo prevé el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ALVAREZ VILLAREAL

Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d914b2e4a3ed0a432784cf4de19fea175c31742a849134c177f2442f179827**

Documento generado en 07/03/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00111-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUSTINO CORNELIO TENORIO ANTE bagoza@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR. juridica@casur.gov.co ; claudiacaballero86@hotmail.com ; claudia.caballero803@casur.gov.co ; judiciales@casur.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible en los documentos 16 y 16.1 del expediente digital, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia del 05 de noviembre de 2021.

El numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Al respecto, se observa que la sentencia del 05 de noviembre de 2021, fue notificada a las partes mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el día 05 de noviembre del mismo año (Ver documento 15.1), de conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 9 de noviembre de 2021. Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 10,11,12,16,17,18,19, 22, 23 y 24 de noviembre de 2021, y, el recurso de apelación fue interpuesto el día 29 de noviembre de 2021, es decir por fuera del término establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 05 de noviembre de 2021, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la sentencia se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430f04e5cc75dfea2081e9e2f9e2c968413eeaeaa9dddc1cdb49964e42518c78**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00127-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLPENSIONES paniaquacali1@gmail.com ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaquacali1@gmail.com ;
DEMANDADOS:	GILDARDO MURIEL VASQUEZ nimae2009@hotmail.com ;

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 14 de diciembre de 2021, que denegó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial contra la Sentencia del 14 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a208eb19163da526b9b82f2aedece88e3c252fd448a7c85324f09960c6f6d8**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00154-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS LAGOS edgarfdo2010@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; abogado1@ja.net.co ; pclabogado@gmail.com ;

La apoderada judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 10 de noviembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada a través de su apoderada judicial contra la Sentencia del 10 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0ef7dd7d2b6ecee0be8c0134356f3b7d0ac9af8b7100042f2705b8999d6d**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00161-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDDY OSVALDO MORALES SAA Y OTRA sv.mazenet@roasarmiento.com.co ; Ap.rodriguez@roasarmiento.com.co ; cali@roasarmientoabogados.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; njudiciales@valledelcauca.gov.co ; notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; ariashumberto53@gmail.com ;

El apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 18 de noviembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

De otra parte y teniendo en cuenta que mediante escrito del 07 de diciembre de 2021, visible en el expediente digital numeral 26.1, 26.2 y 26.3, la abogada SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO renunció al poder conferido para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 18 de noviembre del 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 1.082.926.657, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder visible en los documentos 29. a 29.4.

TERCERO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07413f930bd04c7afc225db53887d17ce6e00a5f25fb5db66db7d937caueb83**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00003-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY ANTIA TRUJILLO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; teorduz@fiduprevisora.com.co ;

La apoderada judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 26 de enero de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 26 de enero de 2022, proferida por este Despacho.

TERCERO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e7ffc2ab493f2c3426748a1b53414c0cbfc90d74fc98c296194f28e64e391d**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00012-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HECTOR DE JESUS PIÑEROS notificaciones@estufuturo.com.co ;
DEMANDADOS:	COLPENSIONES abogado1@aja.net.co ; pclabogado@gmail.com ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ;

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 25 de enero de 2022, que denegó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra la Sentencia del 25 de enero de 2022, proferida por este Despacho.

TERCERO: ORDÉNASE por Secretaría la remisión del expediente digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca para que se surta el trámite de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b5a3e3b3145dad232e3b8be9dc1d855ad93b1b0ce5ba7fb51ee04d4557120**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00173-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RICHAR OCTAVIO CAICEDO AREVALO Hugomedina.abogado@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda impetrada por el señor RICHAR OCTAVIO CAICEDO AREVALO a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, previo las siguientes

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 2° y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se verificó su cumplimiento, según se desprende de la constancia del 15 de diciembre de 2021, emitida por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, que se declaró fallida (visible a folios 196 a 198 del documento electrónico No. 01.2 del expediente digital).
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, el Despacho advierte que la demanda se presentó dentro del término de cuatro (04) meses previsto en el numeral 2 literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el acto demandado se notificó el 16 de julio de 2021- *según lo establece la demanda*-, de modo que la demanda podía presentarse inicialmente hasta el 17 de noviembre de 2021, suspendiéndose dicho término con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 26 de octubre de 2021, faltando 23 días, hasta la fecha de expedición de la constancia el 15 de diciembre de 2021, y la parte actora ejerció la presente acción el 16 de diciembre de 2021, es decir, dentro de los cuatro (04) meses previstos por la norma en comento. (folios 1 al 4 del documento No. 01 del expediente digital).
4. Respecto del requisito previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,

compilado en la actualidad en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora acreditó que envió copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación a la entidad accionada. (documentos electrónicos No. 04 y 04.3 del expediente digital).

5. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., se admitirá la misma.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la presente demanda, interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor RICARDO OCTAVIO CAICEDO AREVALO, en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- **REMITIR** copia del **auto admisorio** a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, al correo electrónico de la entidad con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** al Ministerio Público y **b)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico de las entidades conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a **a)** la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, inciso 4°.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor HUGO FERNEY MEDINA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.832 de Cali-Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en los documentos visible en el documento No. 01.3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebabfc5fc8cb7e845546e0588dad20ab9c1dcf3302645bb29d4b2b07a522af36**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2022-00002-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONRADO DE JESUS ARIAS ARIAS vargasypinzonabogados@gmail.com ; colpar68@yahoo.com ;
DEMANDADOS:	UNIVERSIDAD DEL VALLE Notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Encontrándose el expediente a Despacho para decidir sobre su admisión, se observa que la demanda presentada debe ser inadmitida por las razones que pasan a exponerse:

El señor Conrado de Jesús Arias Arias presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Valle, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto en virtud del cual se entiende negada la petición de fecha 21 de junio de 2021, Al respecto, se advierte que la demanda carece de varios requisitos formales que impiden su admisión, por lo que se hace necesario que la parte actora subsane los puntos que se enuncian a continuación:

1. La doctora IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS omitió allegar el poder que la acreditara como apoderada judicial del demandante para la presente causa, ya que el aportado en copia visible a folios 12 al 14 del documento No. 01.1 del expediente digital sólo fue conferido para agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial; por consiguiente, deberá corregirse la solicitud en tal sentido, aportando un poder con las formalidades de ley¹ para actuar en sede de judicial.

2. Expresar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda, como quiera que en principio se pretende la nulidad del acto ficto o presunto en virtud del cual se entiende negada la petición de fecha 21 de junio de 2021 y en el acápite de "1.- FUNDAMENTOS DE DERECHO" se hace alusión a que

¹ El poder debe guardar coherencia con la demanda y cumplir los requisitos del artículo 74 del CGP, determinando e identificando claramente el asunto.

el día 31 de agosto de 2021, LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, a través del señor JUAN CARLOS FERRO RAMOS en su calidad de Jefe Sección de Nómina División de recursos Humanos, emitió respuesta al derecho de petición radicado el día 21 de junio de 2021.

Por tal motivo, la parte actora deberá indicar con claridad las pretensiones de la demanda, individualizando con toda precisión el acto administrativo a enjuiciar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 ibidem, en concordancia con el artículo 163 de la misma norma.

Por consiguiente, se inadmitirá la presente demanda a fin de que la parte actora corrija los defectos formales anotados anteriormente, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda presentada por el señor CONRADO DE JESUS ARIAS ARIAS contra la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por lo antes expuesto.

2.- CONCEDER un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda conforme a lo solicitado, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21ee1a43bc7844981b6cd37cc4961a92c4c171c0dd8a90698bbd56d51c74106**

Documento generado en 07/03/2022 01:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>